



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR24-239**  
**8 de marzo de 2024**

**LA SUSCRITA MAGISTRADA DEL DESPACHO 01 DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA  
JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 131 y 146 de la Ley 270 de 1996 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución CSJBOR22-434 del 6 de abril de 2022 se nombró a la doctora **MARÍA FERNANDA RUBIO TERÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.836.196 de Valledupar, en el cargo de Auxiliar Judicial Grado I del despacho 001 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

Que mediante Resolución CSJBOR23-1422 del 10 de noviembre de 2023 se le concedió licencia remunerada por maternidad por un período de ciento veintiséis (126) días de incapacidad iniciando el 2 de noviembre de 2023 y finalizando el 6 de marzo de 2024.

Que mediante escrito presentado el día 6 de marzo de 2024, la doctora María Fernanda Rubio Terán presentó renuncia al cargo de auxiliar judicial I a partir del día jueves 7 de marzo de 2024, con el propósito de tomar posesión al cargo en propiedad que ocupa en el Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar.

Que una vez posesionada mediante Resolución No. 002 del 7 de marzo de 2024 el Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar concedió licencia no remunerada por el término de dos (2) años para desempeñar otro cargo en la Rama Judicial, a partir del 8 de marzo de 2024, inclusive.

Que mediante Resolución CSJBOR24-235 del 7 de marzo de 2024 se nombró a la doctora María Fernanda Rubio Terán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.836.196 de Valledupar, en el cargo de Auxiliar Judicial Grado I del despacho 001 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y tomó posesión el día 8 de marzo de 2024.

Que la doctora María Fernanda Rubio Terán, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.836.196, auxiliar judicial I del despacho 001, del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, por escrito radicado el 8 de marzo de 2024, solicitó se le conceda el disfrute de dos periodos de vacaciones causadas por periodo laborado entre el 10 de junio de 2021 al 9 de junio de 2022 y del 10 de junio de 2022 al 9 de junio de 2023.

Que, en cuanto a las vacaciones de los servidores de la Rama Judicial, el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, dispone: "ARTÍCULO 146. VACACIONES. *Las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, salvo las de los de la Sala Administrativa de los Consejos Superiores y Seccionales de la Judicatura, las de los Tribunal Nacional, las de los Juzgados Regionales mientras existan, de Menores, Promiscuos de Familia, Penales Municipales y de Ejecución de Penas; y las de los de la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.*

*Las vacaciones individuales serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio por la Sala Administrativa del Consejo Superior y Seccionales de la Judicatura por la Sala de Gobierno del respectivo Tribunal a los Jueces y por el respectivo nominador en los demás casos, por un término de veintidós días continuos por cada año de servicio”*

Que este despacho cuenta con dos empleados judiciales, que es el Auxiliar judicial I y el Profesional Universitario Grado 11, sin embargo, las funciones asignadas a este último<sup>1</sup>, ameritan una exclusiva atención dada la alta afluencia de solicitudes de vigilancias administrativas que se presentan a la corporación.

Que la Corte Constitucional en sentencia de Unificación 296 de 2023 amparó el derecho fundamental al descanso individual de empleados y funcionarios judiciales, a quienes sus nominadores les negaron la concesión de las vacaciones a las cuales tenían derecho, sentencia esta que destaca la importancia de la desconexión laboral al determinarse que la falta de concesión de vacaciones no solo impacta en el derecho fundamental al descanso, sino que podría tener incidencia en la garantía de otros derechos como la salud física y mental, así como en la dignidad humana de los funcionarios y empleados judiciales a quienes se les ha impedido acceder a las vacaciones en igualdad de condiciones debido a la imposición de barreras administrativas

Que en virtud de la decisión judicial emitida dentro del proceso con radicado 13001311000520240002200 donde figuró la doctora María Fernanda Rubio Terán, como accionante, se ordenó la expedición del certificado presupuestal para amparar los gastos que genera el nombramiento de la persona que la reemplace, por dos periodos de vacaciones a los que tiene derechos por haber laborado de manera ininterrumpida desde el 10 de junio de 2021 al 9 de junio de 2022 y del 10 de junio de 2022 al 9 de junio de 2023.

Que ante la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal No. 2824 expedido por el Director Seccional de Administración Judicial de Cartagena y en consideración al derecho al descanso que tiene todo servidor judicial, se concederá el disfrute de dos periodos vacaciones a la doctora María Fernanda Rubio Terán, esto es, por el término de 44 días, por haber laborado en el periodo del 10 de junio de 2021 al 9 de junio de 2022 y del 10 de junio de 2022 al 9 de junio de 2023, iniciando el período el día 11 de marzo de 2024.

Que ante la concesión de vacaciones de la servidora judicial y la necesidad del servicio resulta necesario proveer el cargo de Auxiliar Judicial grado I del Despacho 001 del

---

<sup>1</sup> 2..1. Proyectar requerimientos y actos administrativos de las solicitudes de vigilancias judiciales administrativas.

2.2. Contribuir en la consolidación de la información requerida en los procedimientos de calificación integral de servicios de funcionarios, recopilación y consolidación de calificaciones de empleados judiciales y administrativos, concursos, escalafones y procesos relacionados con estímulos.

2.3. Verificar la información reportada por los despachos judiciales respecto de la gestión de la información estadística.

2.4. Proponer estrategias que permitan alianzas entre las universidades, la Seccional, y los despachos judiciales.

2.5. Apoyar en las visitas anuales de evaluación del factor organización del trabajo, por delegación del magistrado.

2.6. Apoyar en los diferentes comités liderados por el magistrado.

2.7. Proyectar y comunicar las compulsas de copias que se dispongan en el trámite de las vigilancias judiciales administrativas.

2.8. Asumir las funciones del auxiliar judicial I, en sus ausencias temporales.

2.9. Las demás que le sean asignados por el magistrado.

Consejo del Consejo Seccional de la Judicatura, por lo que se requiere cumplir con los requisitos determinados en el Acuerdo PSAA13-10038 del 7 de noviembre de 2013, "Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios", los cuales son:

*"ARTÍCULO 1º.- Establecer y adecuar los requisitos de los siguientes cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, así: (...) Auxiliar Judicial de Tribunal y/o Equivalentes. 1. Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada"*

Que estudiada la hoja de vida presentada por la doctora Lucía Fernanda Llinás Ruíz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.043.024.757 de Sabanalarga, se observa que cumple los requisitos, razón por la que se le nombrará en el cargo de Auxiliar Judicial grado I a partir del día 11 de marzo de 2023 hasta el 23 de abril de 2024, inclusive, fecha en la cual se culmina el periodo de vacaciones de la servidora María Fernanda Rubio Terán.

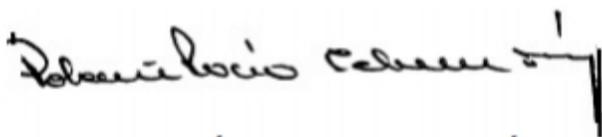
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder el disfrute de las vacaciones a la doctora María Fernanda Rubio Terán, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.836.196, auxiliar judicial I, del despacho 001 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, a partir del 11 de marzo de 2024 y por el término de 44 días, por haber laborado ininterrumpidamente en el periodo comprendido entre el 10 de junio de 2021 al 9 de junio de 2022 y del 10 de junio de 2022 al 9 de junio de 2023.

**SEGUNDO:** Nombrar en su reemplazo a la doctora LUCÍA FERNANDA LLINÁS RUÍZ, identificada con C.C No. 1.043.024.757, el cargo de Auxiliar Judicial grado I del Despacho 01 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, a partir del 11 de marzo de 2023 y hasta el 23 de abril de 2024, inclusive.

**TERCERO:** Comuníquese este acto administrativo a la interesada, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena y remítase copia a la hoja de vida de la servidora judicial.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Magistrada

MP. PRCR/LFLLR